

# Sesion del 7 de Diciembre de 1883.

Presidencia del H. General Salazar, y asistencia de los H. H. Vicepresidente, Guerrero, Estupinán, Acosta, Ribadeneira, Lara, Urbán, Enríquez, Cuallal Salvador, Salazar (Luis A), Andrade, Caamaño, Ulloa, Campuzano, Ponce, Yara, Echeverría, Quevedo, Martínez, Geman, Montalvo (Ad.), Montalvo (H. J.), Serna, Alvar, Lizasoain, Greire, Banderas, Román, Cordero, Nollauri, Corral, Mativelle, Grajales, Muñoz, Riquelme, Escudé, Ojeda, Arizaga, Castro, Chaves, Yaguero Sávila, Marín, Ventimilla, Valverde, Eucalín, Velasco, Camacho, Aguero Pardo, Mateos, Cárdenas, Alfara, Andrade Marín, Mera, Berra (Ang. M), Martí, Callero, Vargas Torres, y el insubstituto Diputado Secretario.

Aprobada el acta de la Sesión anterior, se leyó la nueva redacción del art. 41 concebida en estos términos: "La instrucción primaria y la de artes i oficios, se enseñarán en escuelas públicas; y la primera será gratuita i obligatoria. Los padres de familia tienen, sin embargo, el derecho de darla en la forma que tuvieren a bien, si no quisieren o no pudieren enviar a sus niños a las escuelas del Gobierno, o a los establecimientos de enseñanza que cualquiera puede fundar en sujeción a las leyes de Instrucción pública."

El H. Andrade Marín: El artículo está ya aprobado; su mejor redacción toca a la Comisión respectiva.

El H. Lizasoain: Ayer hice ver que el artículo estaba mal redactado, y como a propósito presentar una nueva redacción, discutámos la que ya se ha presentado.

El H. Vicepresidente (que en ese momento presidía la sesión): Se considera ahora la redacción, por haberlo pedido el H. Lizasoain.

El H. Lizasoain: En la que consideramos, subsiste el mismo sentido del artículo aprobado, y con mejor redacción.

El H. Salazar (Luis A) Conformes en cuanto al sentido, notamos ayer, que la manera de su expresión era defectuosa, y nos reservamos a considerar hoy la reforma ofrecida. Cual fue la mente de la H. Asamblea.

El H. Corral: Confesamos ayer que había confusión proveniente de redacción defectuosa, y en consecuencia como discutimos la nueva que se ha leído.

El H. Estupinán: Que termine el artículo en la palabra gobierno.

El H. Lizasoain: Es obligatoria la enseñanza, y siempre subsiste esta obligación, pero la cumplirán los niños en una u otra escuela, o bien en su propia casa.

El insubstituto Diputado Secretario: En la nueva redacción se ha empleado la palabra instrucción, en vez de la de enseñanza del Proyecto de Constitución: la última es la más propia para puntualizar la obligación que el Estado tiene de proporcionar y facilitar la adquisición de los primeros conocimientos. La voz enseñanza caracteriza mejor la obligación del Estado, que la de instrucción, más propia para aplicarla al educando.

El H. Salazar (Luis V): No encuentra ninguna diferencia. La palabra instrucción está bien empleada, y en cuanto a que con la de enseñanza, se indica el deber del Estado, lo mismo expresa también instrucción.

El H. Corral: Al decirse "instrucción gratuita" se pone en claro la obligación del Gobierno, pues no estaría la instrucción si no estuviese obligado.

El H. Berra (Ang<sup>l</sup> M): Pasa el artículo a la Comisión de redacción, que a ella toca presentarlo de modo que desaparaiscan estas confusiones. La H. Asamblea no ha dado ayer autorización para que se modificase el artículo, que como hoy aparece, está modificado prestantemente.

El H. Corral: Esta misma discusión en que estamos empeñados prueba la necesidad de la nueva redacción. Que lo declare la H. Asamblea.

El H. Berra (Ang<sup>l</sup> M): Esto equivale a reconsideración.

El H. Aguirre (Jaco): Observar que ayer hemos aprobado ya el artículo.

Consultada la H. Asamblea acerca de si la nueva redacción era modificatoria de la primitiva del artículo, declaró serlo.

El H. Malvelli: Señor Presidente: en la sesión anterior notó la H. Cámara que el artículo Constitucional que nos ocupa estaba mal redactado, tanto que yo mismo entonces tuve la honra de indicar que antes de aprobarse el artículo se lo redactase primero en una forma clara e inequívoca. El artículo tal como está escrito, contiene una expresión que debe ser explicada: las palabras enseñanza, gratuita y obligatoria, en el sentido en que las aprobó esta H. Asamblea no significan sino dos cosas: la obligación que tiene el Gobierno de velar en toda la República establecimientos de instrucción primaria, y el deber que tienen todos los ecuatorianos de participar de dicha instrucción, pero quedando a su libertad el hacerlo en sus propios casos, en los establecimientos particulares, o en los del Gobierno. Es absolutamente necesario que esta libertad se garantice de una manera clara e indudable en el artículo; lo mismo que los derechos que tiene la Iglesia en materia de enseñanza. Si se omite esta explicación, el artículo contiene un peligro. Las palabras, instrucción gratuita y obligatoria son, como lo sabe muy bien esta H. Asamblea, una fórmula con que el radicalismo despotico ha tratado, en nuestro siglo, de usurpar los derechos que tienen las autoridades eclesiásticas y paterna en materias de enseñanza, constituyendo al Estado en preceptor único de todas las escuelas primarias. Este es un error que ha sido condenado repetidas veces por la Santa Sede, principalmente en la proposición del Sillabico. Por esta razón no creo que pueda quedar tranquila la conciencia de un diputado Católico, si no se explica bien el sentido de la disposición legislativa, de manera que no quede en ella equívoco alguno que pueda prestarse a las maquinaciones del error. En la moción que se hizo ayer en contra del artículo en debate, se negaba al Estado todo derecho en materia de enseñanza; por eso no estuve por la moción, porque aunque no reconozco autoridad alguna en el Estado, yo sí creo que un gobierno puede vigilar porque todos los padres de familias cumplan el deber que tienen, por la misma naturaleza, de dar a sus hijos, a lo menos la instrucción primaria: en este sentido y de esta manera puede muy bien un Estado prescribir a sus subditos la obligación de recibir la instrucción.

primaria; eso se respetando los derechos de la autoridad doméstica para dar esa enseñanza en la forma mas conveniente. Esta libertad es la que quiero yo que se garantice de una manera clara e inequívoca en el artículo Constitucional que nos ocupa, el que ciertamente se halla redactado de una manera oscura que puede prestarse a muchas e contrarias interpretaciones. Por esto, si hay algun H. Diputado que me apoye, hago la proposición de que hoy mismo, antes de pasar a otra cosa, se redacte el artículo en una forma clara e inequívoca que aleje todo temor.

El H. Ponce: No hay diferencia esencial entre el artículo aprobado ayer, y la mejor redacción que se ha presentado. La palabra instrucción es más vasta y comprende tambien la de enseñanza: la H. Asamblea declara lo que no es cierto.

El H. Nollauri: El cambio de palabras ha traído cambio de ideas. La H. Asamblea no ha incurrido en contradicción.

El H. Mativelle con apoyo del H. Cordero hizo la moción siguiente: "Que antes de pasar se a otro asunto se apruebe la redacción del art.º 41 del proyecto que se discute y digo:

El argumento principal que se ha opuesto a la moción que he tenido la honra de proponer, es que no ha sido nunca práctica parlamentaria que una Cámara apruebe la redacción de un solo artículo; que esto debe hacerse después que se haya dictado la ley fundamental, por la Comisión nombrada al efecto. A esto respondo que no se trata de hacer únicamente variaciones gramaticales en la redacción del artículo, sino de declarar el sentido del mismo. Además, no ha ocurrido en los otros artículos la dificultad especial que se nos ofrece en el presente, y es que gran parte de la H. Asamblea cree que el artículo está redactado en una forma oscura y equívoca, y creo yo que cumple al deber de esta ilustrada Asamblea dictar leyes claras que, en cuanto sea posible, excluyan toda duda. Se ha dicho también que, habiendo rechazado ya la Asamblea la redacción del artículo propuesto por el H. Salazar sería contradictorio tratar otra vez de este asunto. Pero yo no sé, francamente, cómo se me oponga esta dificultad: ¿acaso no se puede redactar una misma ley de innumerables maneras? No puedo que se vuelva a admitir la redacción ya rechazada, sino que se dé otra cualquiera, pero que deje clara e inequívoca el sentido de la ley; y en esto no hallo yo que haya cosa alguna contra el Reglamento, ni las prácticas parlamentarias. Por lo mismo, insistió en que se voté la moción que me he creído obligado a proponer.

Los H. H. Caamaño, Valverde, Aguirre Jado, Moreira y otros: Es contrario al Reglamento.

El H. Caamaño: Hay diferencia entre enseñanza e instrucción: la primera tiene sentido activo, y es relativa a quien la da; la segunda, con significación más propiamente pasiva, es tambien mas acomodable a quien la recibe.

El H. Martínez: No hay para que entrar a nuevas discusiones: dejemos a la Comisión respectiva que a su tiempo se encargará de la redacción, y desde luego podemos hacerlo, una vez que la moción del H. Mativelle no versa sino sobre mera redacción.

El H. Yanez aprueba el tenor de la observación precedente.

El H. Charo: & La moción es una reconsideración &

El H. Vicepresidente: La Asamblea ha negado la identidad entre el artículo y su nueva forma.

El H. Materelli quiere que se apruebe la redacción del art.º 41, en una u otra forma. Su moción es inadmisible.

El H. Materelli: La misma agitación de la H. Cámara prueba la necesidad de precisar el sentido del artículo. Pague, sí o no, & el Estado quien obligar a las alumnas a la asistencia a escuelas laicas & frabe es el punto, y por ello urge lo resolvamos definitivamente. La duda no es mía solamente, pues varios de los miembros de la Comisión de Constitución opinan que el artículo está mal redactado y da lugar a confusión.

El H. Luaraburu: La discusión de hoy tiene antecedentes en la sesión de ayer, pues entonces hice ver los defectos de redacción, y cuando ésta quedó aplazada para la presente sesión, la H. Asamblea Convino en ello de un modo tácito. Si, pues, esta H. Asamblea guarda buena fe, debe admitirse la moción.

El H. Presidente: Si hay duda acerca del sentido en que se ha aprobado el art.º 41, me cumple decir que yo lo hice en el sentido Católico, el mismo en el que ha sido presentado por los autores del Proyecto.

El H. Corral: Se ha conservado el mismo sentido. No injurio a ningún partido, pero no se nos suponga fraude. Arguyase contra una nueva mala redacción, pero no se dude de la sinceridad en el intento.

El H. Aguirre Jado: No redacciones capciosas; ni que tampoco se quebrante el Reglamento.

El H. Salazar (Luis A): No es que se haya quebrantado el Reglamento desde que todos convenimos ayer en que el artículo estaba mal redactado. Las dos bancas estuvieron, pues, de acuerdo en este punto. Yo quisiera que la Presidencia nos acordara un momento de receso, y estoy seguro de que allí, puestos de acuerdo, y en amigable armonía, encontraremos que la primera y segunda redacción tienen un mismo sentido; que entrambas convienen en que los niños deben instruirse, bien en las escuelas establecidas por el Estado, bien en las particulares, o en sus propias Casas.

El H. Vellauri: No se yerra violencia sobre nosotros, dificultando así el ejercicio de nuestras funciones de Diputados en memoria.

El H. Yanez: Que se lea el artículo 103 del Reglamento.

El H. Aguirre Jado: Que no se lo infrinja, y que se llame al orden a los infractores.

El H. Materelli: Merecen ser llamados al orden quienes injurian a la Cámara, llamándola abusiva e infractora del Reglamento.

El H. Valente: Lo infringe siempre.

El H. Montalvo (J. J.): No porque se haya variado el sentido ni mucho menos porque creamos haber presidido ninguna mira torcida a su nueva redacción, sino porque observamos el Reglamento, debemos salir ya de esta engorrosa discusión, sin detenernos a redactarlo nueva.

mente. No establezcamos esta irregularidad de consignar una redacción definitiva, única en el curso de nuestras discusiones, siendo así que todas ellas esperan para lo relativo a la forma el posterior trabajo de la Comisión de Redacción. Non H. Diputado dice que la redacción, tal cual está, es herética, y esto no se justifica. Se murmura de que perdemos mucho tiempo en nuestras deliberaciones, sin que pueda abonarse esta demora por nuestro deseo de acierto.

El H. Salazar (Luis A): Estoy con el H. Montalvo: no se trata de ver si la segunda redacción es o no modificatoria del primer sentido. Yo quisiera la reconsideración de la modificación.

El H. Matovelle. — Mi moción está admitida.

El H. Presidente. — No se la admite porque implica reconsideración.

El H. Matovelle. — Ayer convenimos en dar al artículo una nueva forma, más correcta y propia y en el mismo sentido en que fue aprobada. Pedir que esto se cumpla, no es pedir la redacción definitiva del artículo, sino la propia a fijar su verdadero sentido. Si se me niega este derecho por la Presidencia, yo apelo a la H. Asamblea.

El H. Charro: Esta misma apelación es un atentado.

El H. Camacho: Protesto a nombre de la Diputación liberal contra las violaciones del Reglamento.

El H. Estupinán: ¿En donde están tales violaciones?

El H. Aguirre Jado. ¿Sesé mismos gritos no ser un faltamiento?

El H. Estupinán: Es natural en mí, y depende de los que sea de mis pulmones.

El H. Lizarraburu, después de haber hecho leer la parte del acta anterior relativa al punto cuestionado, hizo ver que la actual discusión era consecuencia de haber todos convenido en que se diese nueva redacción al artículo, y que por lo mismo estaban en lo justo quienes la pedían.

El H. Corral: No siempre tiene mas razones, quien mas grita: ¿en donde está la oposición de una mayoría adversa a quienes se han excitado hoy sobremedida, siendo así que ayer tuvieron la mayoría, como hoy la tienen también a su favor? No es cierto que se violó el Reglamento, pues éste no se opone a que a un artículo aprobado se di' ésta o la otra redacción, con tal que no afecte al sentido.

Pedido el voto, la Asamblea desechó la moción del H. Matovelle.

El H. Salazar (Luis A), después de protestar contra el acierto de que hubiese mayoría levantada en la Cámara, hizo, con apoyo del H. Veintimilla, la siguiente moción: "Que el art. 47 presentado por el H. Corral se reserve en Secretaría para que se lo pase, a su debido tiempo, a la Comisión de Redacción a efecto de que lo considere junto con el artículo del Proyecto."

El H. Presidente: Mañana es día de fiesta, y no podríamos reunirnos a aprobar la redacción del Decreto relativo a la provisión de agua potable a la Ciudad de Quayaquil. Como el asunto es urgente, se discutirá primero la redacción de dicho Decreto. Puesta a dis-

moión que aprobada.

Continuando el debate sobre la moión del H. Salazar (Luis A.), el H. Borya (Angel M.) dijo: ¿Se trata de redacción? La H. Asamblea ha declarado lo conveniente: ¡vaya unida la moión!

El H. Ventimilla: No se trata de imponer la redacción discutida, a la Comisión respectiva, sino solo de proporcionar que la tome en cuenta en tiempo oportuno. Al discutir la moión del H. Salazar no haremos más que definir el verdadero sentido del artículo, y dar de este modo, una base fija al posterior trabajo de redacción.

El H. Montalvo (H. J.): No es objeto para que se acepte la moión; pues la Comisión ¿adapta o no el modo como está redactado el artículo? en el primer caso, contraria el juicio de la mayoría de la Cámara; si no acepta la nueva redacción, estará también en contradicción con la mayoría por cuyo voto se le hubiese presentado aquella para que fuese adoptada.

El H. Alvar: Que la Presidencia ordene lo conveniente.

El H. Salazar: Retiro mi moión.

El H. Vicepresidente: La Comisión de Redacción, cuando llegue el caso, puede o no aprobar aquella de que tratamos.

Retirada la moión del H. Salazar, se ordenó se la transcribiese a la Comisión redactora. Basando luego al orden del día, se leyeron las siguientes oficios que, excepto el último que se mandó fuese archivado, se enviaron respectivamente a las Comisiones 2.ª de Obras públicas y a la de Hacienda.— 1.ª Del Gobernador del Guayas, que adjunta una nota dirigida por el Presidente de una Municipalidad y acompañada de un informe que el Geólogo de la República Sr. don Eudoro Wolf, ha dado acerca del proyecto de ley formulado para proporcionar la provisión de agua a la Ciudad de Guayaquil:— 2.ª Del Presidente del Concejo Municipal de Pault, que pide se devuelva a esta Corporación el producido de la contribución subsidiaria de 1849 que, por orden del Poder Ejecutivo, entró a la Tesorería de Hacienda. 3.ª Del Señor Don Eloy Alfaro para que se ordene el pago de las libranzas aceptadas espontáneamente por la Tesorería de Guayaquil y giradas por el Gobierno de Manabí y Esmeraldas. 4.ª Del mismo, que acusa recibo de la nota dirigida por esta Secretaría, en fecha 25 de Octubre, en demanda de los actas populares por las cuales se organizó dicho Gobierno.

Basaron las siguientes solicitudes a las Comisiones 1.ª de Legislación, 2.ª de Obras Públicas, 1.ª de Peticiónes, 1.ª de Legislación, 1.ª de Peticiónes, a la de Hacienda, a la de Guerra y a la 2.ª de Peticiónes:— 1.ª De las vecinas de la parroquia de Cayambe, para que, conformed el decreto de 23 de Julio del presente año, se elevé dicha parroquia a la categoría de Cabeera de Cantón. 2.ª De Don Leonidas Smeck que ofrece atender el servicio del fero de Santa Elena por veinte pesos menos de los pedidos por el Sr. Landín. 3.ª De los Señores Telasco y C.ª, Comerciantes de Guayaquil que piden se les conceda permiso para establecer en esa Ciudad una lotería por el espacio de diez años. 4.ª De las vecinas del ayto de San Andrés, perteneciente a la parroquia de Mira (jurisdicción de la parroquia del Carchi) que piden se de el carácter de parroquia civil a dicho ayto:— 5.ª Del

Señor Sr. Manuel B. Cuervo para que le absuelva del cargo de dos mil pesos que tomó en 1876, como Secretario de la Legación Ecuatoriana acreditada ante el Perú - 6.º De Sr. Manuel Anzotegui que demanda se le exonerase del cargo que, en su carácter de Interrentor de la Corona del Guayas le ha resultado en contra, y que se ordene al Tribunal del ramo la devolución de las observaciones relativas a dicha cuenta: - 7.º De la Sr.ª Dolores Ruiz que acusa al Sr. Ministro de Guerra por haberle devuelto una solicitud sin la resolución respectiva, y pide represión de los libros de montepío: - 8.º De Sr. B. Andrade en petición del pago de una cantidad que le adeuda el Tesoro por haberla tomado a un depósito judicial.

Habúndose pasado a discutir el art.º 43 del proyecto de Constitución que aprobado El H. Salazar (Luis A) pidió luego la reconsideración, fundándose en que hay bienes que, como los de los menores, de las mujeres casadas y de las personas jurídicas no pueden ser enajenados libremente.

El H. Andrade Marín: Todos los bienes son enajenables según la Constitución sin que obste a que se observen las formalidades prescritas por la ley civil para la enajenación de ciertos bienes, ni a que queden en su vigor las relativas a bienes eclesiásticos, sobre los que nada se legisa.

El H. Montorelle: Que se agregue: "salvo los derechos de la Iglesia".

La Asamblea se negó a la reconsideración.

Abierta la discusión acerca del art.º 43, el H. Martínez hizo la siguiente moción apoyada por el H. Ruzpío: "Que al art.º 43 se agregue: - si reúnen los demás requisitos que exigen la Constitución y las leyes". Aprobóse el artículo con esta adición.

Ayudó el art.º 44, y aprobada la primera parte del 45, al llegar a su inciso 1.º, el H. Banderas fundado en que ahí no se indica si la moción es popular, propuso esta moción con apoyo del H. Villauri: "Que el inciso 1.º del art.º 45 diga - Podrá ser acusado por cualquiera sin necesidad de fianza ni firma de abogado, ante los Tribunales de justicia".

El H. Martínez: No siempre será un Tribunal el que reciba la acusación: está pues porque se suprima la última parte.

El H. Berra (Ang. M): razonó en el sentido de que se diga: "todo Ciudadano".

El H. Lizarzaburu: Es preferible la redacción del proyecto.

El H. Vicepresidente: Cualquiera hombre puede servir de un imbecil para acusar y desquitarse al Presidente de la República: exijase siquiera la condición de Ciudadano en perjuicio al acusador.

El H. Banderas: Ciertamente, no puede ponerse en manos de cualquiera, arma tan terrible: limitécela sólo en favor del Ciudadano.

El H. Cardenas: Siempre habrá desgracia de Ciudadano. No limitemos solamente a su favor el derecho de acusar. Cabalmente hoy hemos recibido la acusación de una mujer contra el Ministro de Guerra.

El H. Corral está en favor porque se conservase el artículo del proyecto, para que quedase a la ley secundaria especificar quienes pueden ser acusados.

El H. Miramón: ¿Este derecho se concede respecto de los Crímenes y delitos solamente?

El H. Salazar (Luis V): El artículo principia por reconocer la acción civil contra los desmanes de los empleados públicos, y por exonerar al acusador de la fianza de Calumnia i forma de abogada, a fin de ser más expedita y fácil la acusación por los Crímenes i delitos cometidos. Previsas son las garantías que consagra el artículo en favor de los particulares y al mismo tiempo, en prevención de los excesos posibles en el ejercicio de la autoridad.

El H. Cardenas: Que se consigne que la acción es popular, aunque se la limite sólo en favor del Ciudadano en ejercicio.

El H. Cuales Salvador: Que se diga: "Todos pueden acusar la infracción que debe perseguirse de oficio."

El H. Andrade Mann: Adoptada la moción se excluirá a los perjudicados que no fueren Ciudadanos, como la mujer y se incluirá a los que, siendo Ciudadanos, como el Casado menor de edad, no pueden sin embargo acusar. Por estas razones juzgo preferible el inciso tal como está en el Proyecto.

El H. Salazar (Luis V): ¿Por este derecho a Cualquiera? No; no se puede franquear a todos, de un modo tan indeterminado, el Santuario de la justicia.

Pedido el voto, que negada la moción, y luego aprobado el inciso del Proyecto.

Al discutir el inciso 2º del mismo artículo, el H. Cardenas, con apoyo del H. Arriaga hizo esta moción: "Que el inciso 2º diga: Las penas que se impongan no serán susceptibles de indulto, rebaja ni conmutación, durante el periodo Constitucional en que se hubiere cometido la infracción, ni en el siguiente."

El H. Fernandez: Opino porque el inciso termine en la palabra conmutación, pues quiero que jamás sean indultados quienes teniendo más conocimiento de la ley que los particulares, tienen por lo mismo, mayor responsabilidad.

El H. Cardenas: ¿Exco acaso el H. Fernandez en la infalibilidad de la justicia humana?

El H. Yareta: No vayamos a los extremos: ya en la moción del H. Cardenas se le castiga gravemente al empleado público, pues mientras el simple Ciudadano tiene siempre en expectativa el indulto o la conmutación, aquel no puede tenerlo sino después de un determinado periodo de tiempo.

El H. Salazar (Luis A): No se trata de toda infracción cometida por los empleados públicos, sino sólo de lo efectuado en ejercicio de sus funciones y con violación de las garantías personales. Pueden, para impedir la acción de la ley, contar con el influjo del Poder Ejecutivo; pero el inciso está ahí para contrarrestarlo. ¿Se alegara la prescripción? Ahí está también el inciso 3º, determinando el tiempo desde el cual ha de empezarse a contar. Ampliar este tiempo en los términos de la moción, sería aumentar demasiado la pena y hacer que, en muchas ocasiones, siguiendo el cómputo de los dos periodos Constitucionales, sea castigado el delincente con una pena mayor que



la reconocida por la ley.

El H. Cardenas: Para hacer mi moción he tenido presente que las infracciones de los empleados de una administración, se cometen con frecuencia en preparación de la siguiente. Mucho casual es que ésta, entre nosotros, sea enemiga de aquella. Atenta esta como solía ser, si a la primera se le niega la facultad de indultar o commutar, ni que el tiempo a la segunda. Fuera de esto, un empleado público tiene mil medios para entorpecer la marcha del juicio mientras la duración de un periodo Constitucional, que es lo único que le emborrona, pues según el inciso, puede en el siguiente periodo ser indultado o recibir commutación de pena.

El H. Corral: Al juzgar de este modo, jamás podría concederse ni indulto ni commutación; pues en la sucesión de unos gobiernos a otros, esas temidas influencias irían en cadenciándose sucesivamente. Habría excesa dureza al sancionar la absoluta prohibición de estos medios de mitigar las penas.

El H. Andrade Marin: Atendamos a que las infracciones cometidas por los funcionarios públicos no comiencen con el periodo, sino que se multiplican al acercarse su terminación: esto es conocido en nuestra triste historia senatarios. No por, como adoptar la moción, o fin de que sean los delinquentes que, aun después de la administración política a que pertenecen, pueden merecer la gracia del indulto o commutación. No hay tal periodo indefinido de la pena: la limitación es solo de dos periodos. Debemos relacionar este inciso con el número 16 del art. 70.

El H. Arizaga: En el encadenamiento de nuestros frecuentes cambios de gobierno, sería escandalosa la impunidad; pues el delito cometido vespas de uno de estos cambios, podría recibir indulto o commutación de pena, según los términos del inciso.

El H. Cuellas Salvador: Juego innecesaria la añadidura, aparte de que el máximo de las penas que la ley señala a las infracciones contra la Constitución es el de seis meses.

El H. Arizaga: No en todos los casos; y es preciso además prevenir las evasiones comunes al juzgamiento respectivo.

El H. Cardenas: Hasta ahora no comete el juicio que yo seguí contra un empleado de Yontemilla, por haber puesto golpes a un Ciudadano así va todo.

El H. Fernandez: Pado es encadenamiento, de que se ha hablado, entre los particulares intereses de sucesivas administraciones políticas, es muy difícil que se haga efectiva la responsabilidad de los delinquentes. Buen está el indulto o la commutación de cualquier tiempo para favorecer a los delinquentes comunes cuyos delitos pueden atenuarse, atenta la violencia de una pasión impulsiva. Pero cuales son estas tales pasiones en política? — Las guardias nacionales que entronizaban la Dictadura pueden tener la disculpa de que obedecieron a la fuerza o pero pueden disculparse y ser perdonados los Ministros de las Cortes Suprema y Superior que consumaron tan inau-

dita iniquidad &

El H. Salazar (Luis A): Puede ser que la violación de las garantías haya sido acompañada de crímenes o delitos para realizarla; no serán, pues, entonces aplicables sólo los seis meses de prisión que la ley determina para las infracciones de la Constitución. El proyecto previene este caso, y ya es suficientemente claro.

El H. Moreira: que se vote por partes.

El H. Andrade Murín: No deja de tener fuerza la observación del H. Cevallos Salvador.

El H. Cevallos Salvador: Con toda, ya estoy convencido de lo contrario.

El H. Montalvo: El H. Cárdenas no cree en la infalibilidad de los jueces, y yo menos creo en la de los que ejercen la facultad de conmutar o indultar.

Hecho el voto, que es aprobada la moción, y en seguida lo fue el inciso 3º con la adopción del plural "dichos periodos" propuesta por el H. Moreira. Con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente.

J. J. Salazar

El Diputado Secretario  
Gonorato Vazquez

El Secretario...  
A. Ribadineira

El Secretario  
Vicente Paz